

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 217

Radicación : 76111-33-33-001-2019-00314-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante(s) : JULIAN ANDRES ZUÑIGA PASIMINIO Y/O
Demandado(s) : NACION - MINEDUCACION - FOMAG

Guadalajara de Buga (V), 07 de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que los señores JULIAN ANDRES ZUÑIGA PASIMINIO y MELVIN OCTAVIO OCAMPO GARCIA, instauran en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, con el fin de obtener la nulidad de los actos que resolvieron las actuaciones administrativas sometidas a control judicial.

Una vez realizado el respectivo control jurisdiccional, observa el Despacho que el texto demandatorio presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

Con la demanda no se acompañó la totalidad de Actos Administrativos sobre los cuales se pretende recaiga la declaratoria de Nulidad, toda vez que las actuaciones administrativas que se demandan fueron resueltas por medio de actos independientes, es así como dentro de la actuación iniciada por el señor MELVIN OCTAVIO OCAMPO GARCIA, se profiere el oficio distinguido con el No. 20190871424751, sin que se hubiere aportado la copia del mismo, el cual deberá ser allegado en las condiciones y términos de que trata el Numeral 1° del Artículo 166 del CPACA, con el fin de obtener claridad respecto de su fecha de expedición, así mismo la forma y fecha en la que se surtió la notificación del mismo, información que se requiere para efectos de establecer la época a partir de la cual empieza a correr el término de caducidad.

Acorde con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 Ibídem., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la demanda.

2.- **CONCEDER** a la parte Actora un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3.- **RECONOCER** personería a la abogada LUZ ADRIANA ECHEVERRI GOMEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 38.870.664 de Buga (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.700 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes que le fueron conferidos, obrantes a folios 11 y 12 del expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb282fdf2165700a87a881aede52e9538ec773dc4b9a89d98c7264762898c8f

Documento generado en 07/07/2020 03:38:23 PM